DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-18850
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO IDIGER No. 2023ER8083

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: María Andrea León Álvarez				**SOLICITANTE:** Comunidad
CAT	05	**MOVIL:**	contratada	
FECHA:	14 de abril de 2023	**HORA:**	10:30 p.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Diagonal 28 I Sur No. 12 – 27 Este	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**	X: 97797,17 Y: 95642,00
BARRIO:	Ramajal	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**	330 m^2
UPZ:	32 - San Blas	**POBLACIÓN ATENDIDA:**	-
LOCALIDAD:	4 – San Cristóbal	**FAMILIAS** - **ADULTOS**	- **MENORES** -
CHIP:	AAA0003AMFZ	**PREDIOS EVALUADOS**	1
AREA INSPECCIONADA	330 m^2	**DOCUMENTO REMISORIO**	CR-47597

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Movimiento en masa

6. ANTECEDENTES:

El predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, se ubica en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal, el cual se encuentra legalizado mediante la resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

---

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2° de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

Para dicho barrio el IDIGER emitió el concepto técnico CT-8725 del 15 de febrero de 2020, en el marco del programa de Legalización y regularización de Barrios, en donde el predio evaluado corresponde a un lote vacío que hace parte de la Zona Verde 1 categorizado en Amenaza Alta No Urbanizable, y no se le define condición de riesgo, teniendo en cuenta que no se encuentran elementos expuestos dentro del predio.

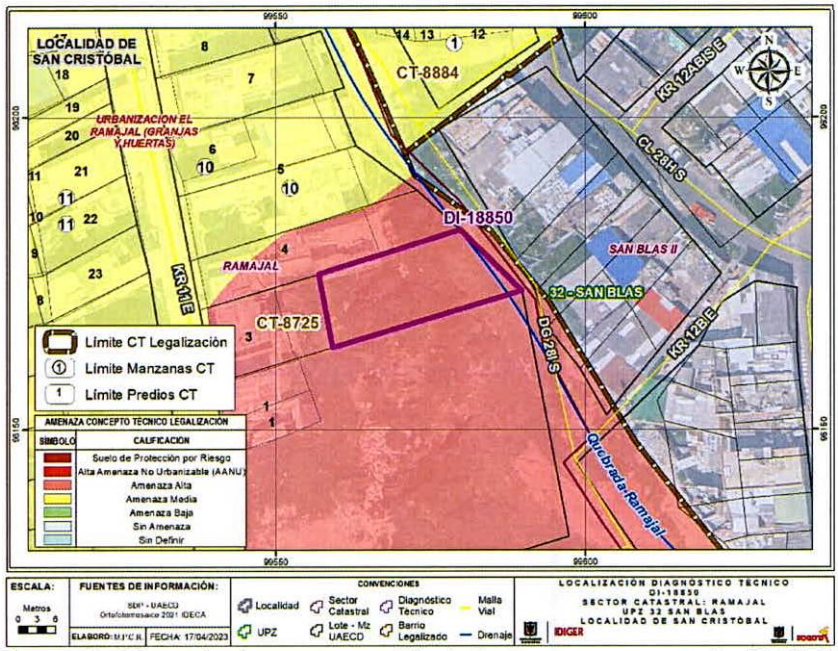


Figura 1. Mapa de Amenaza por Movimientos en masa según CT-8725

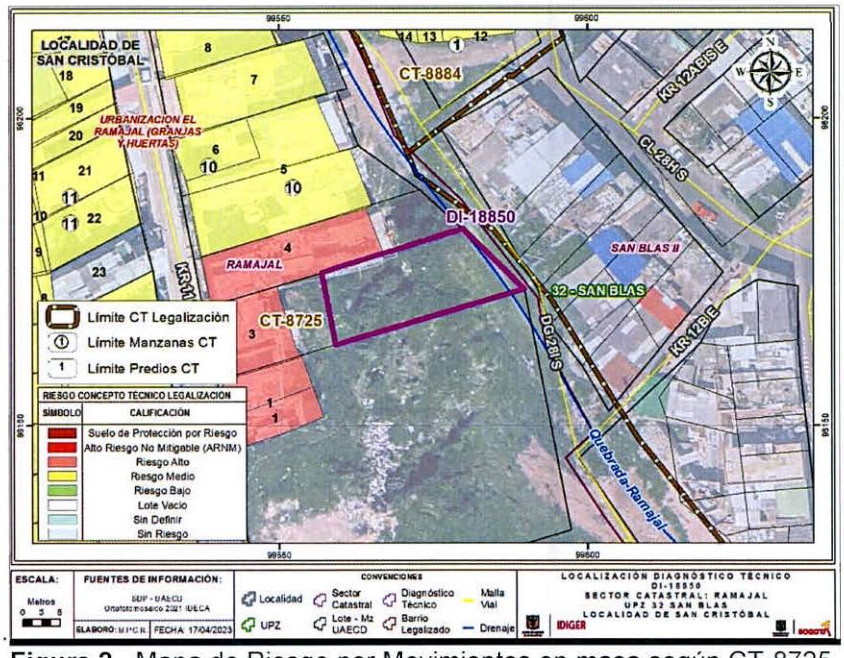


Figura 2. Mapa de Riesgo por Movimientos en masa según CT-8725

De acuerdo con el CT-8725 antes mencionado, se recomendó:

> *"...Dada su condición de amenaza alta no urbanizable se recomienda no construir e incluir la totalidad de estas zonas como suelo de protección por riesgo, en concordancia con el Articulo 146 del Decreto 190 de 2004.*
>
> *Se recomienda a la Alcaldía Local de San Cristóbal en el marco de lo señalado en el numeral 90 artículo 86 de Decreto 1421 de 1993, lo normado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017 articulo 2.2.8.1.4.11 del Decreto 1203 de 2017, realizar desde sus competencias el correspondiente control urbanístico y verificar que las recomendaciones dadas mediante el presente concepto técnico sean acatadas..."*

Revisado el sistema de información para la gestión del riesgo y Cambio Climático – SIRE, con relación a los antecedentes del predio y sectores aledaños se encontró que el IDIGER ha realizado la verificación del sector evaluado desde el año 2015 mediante visitas técnicas, de las cuales se emitieron los siguientes documentos (ver tabla 1)

Tabla 1. Documentos emitidos por el IDIGER para el sector donde se localiza el predio

DOCUMENTO	FECHA
DI-7921	Enero 2015
DI-10983	Agosto 2017
DI-12629	Diciembre 2018
DI-12720	Enero 2019
DI-17623	Julio de 2022

Los predios aledaños al predio evaluado, han sido objeto de verificación desde el año 2015, en los cuales mencionan que el sector corresponde a una zona de ladera cubierta por pastos y vegetación con algunas ondulaciones y disposición de residuos en la parte alta de la ladera; adicionalmente, no se evidenciaron edificaciones, ni adecuadas medidas de estabilización y sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía; no obstante no se identificó compromiso por procesos de remoción en masa de carácter general o local ni por la disposición de escombros en la parte alta del talud.

7. LOCALIZACIÓN

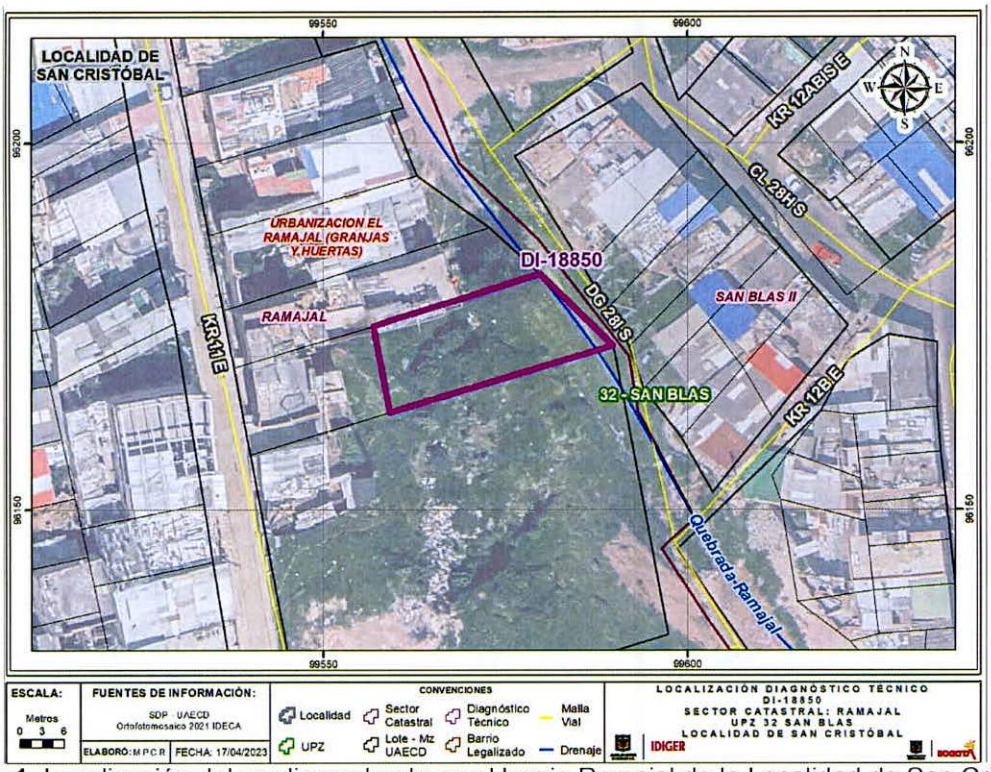


Figura 1. Localización del predio evaluado en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal

8. DESCRIPCIÓN

En atención al Radicado IDIGER No. 2023ER8083, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 14 de abril de 2023 al sector donde se ubica el predio de la Diagonal 28 I Sur No. 12 – 27 Este, encontrando una zona parcialmente consolidada con acceso a servicios públicos, de pendiente alta con vías de acceso en pavimento flexible y afirmado.

El predio de la consulta corresponde a un lote vacío ubicado sobre una ladera de pendiente alta de aproximadamente 60° y 60 m de altura, durante la inspección visual no se identifican cambios significativos que evidencien procesos recientes de movimiento en masa, con respecto a lo verificado en la visita técnica realizada tanto en enero de 2019 (DI-12720) como en julio de 2022 (DI-17263), además, se observa la continuidad de disposición de escombros en la parte alta de la ladera, (ver fotografías 1 y 2)

Igualmente, no se evidencia la implementación de obras de estabilización, ni el manejo de aguas escorrentía superficial y subsuperficial en la zona, recomendadas en las visitas técnicas realizadas

por personal del IDIGER desde el año 2018 y mencionadas en los documentos técnicos DI-12629, DI-12720 y CT-8725, (ver fotografías 3 y 4)

9. POSIBLES CAUSAS:

Falta de medidas para el manejo de aguas escorrentía superficial y subsuperficial de la ladera

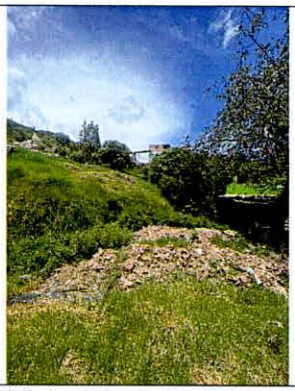
10. REGISTRO FOTOGRAFICO:



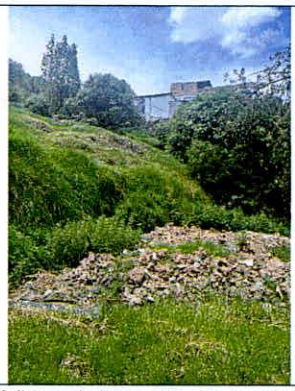
Fotografía 1. Vista del sector donde se ubica el predio



Fotografía 2. Vista del predio de la consulta



Fotografía 3. Vista del predio de la consulta



Fotografía 4. Vista del predio de la consulta

11. DAÑOS:

Tabla 2. Daños observados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	DAÑO
1	Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este	José Guillermo Chivata	Lote Vacío	-	Ninguno

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De no implementarse medidas de manejo de agua escorrentía superficial y subsuperficial sobre el predio evaluado, eventualmente podría presentarse procesos en la ladera donde se ubica el predio, afectando la infraestructura del sector.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y cualitativa de las condiciones físicas del predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal; durante la inspección se dan las recomendaciones verbales a la persona que acompaña la visita con el fin de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo y condiciones de estabilidad de los inmuebles evaluados. Asimismo, se le informan las competencias de IDIGER y el alcance de la visita técnica.

14. CONCLUSIONES

- De acuerdo con el CT-8725 de 2020 el predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal, presenta una condición de Amenaza Alta No Urbanizable por movimiento en masa.

- Si bien el predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal, se encuentra en amenaza alta ante movimientos en masa, en la actualidad no se evidencian daños que indiquen condición de riesgo inminente ante cargas habituales de servicio, teniendo en cuenta que no se encuentran elementos expuestos dado que el predio se encuentra sin construir.

15. RECOMENDACIONES

- En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012:

  - De acuerdo con el CT-8725, el predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal, se localiza en la zona verde 1 y se categorizó en amenaza alta no urbanizable, para lo cual se recomienda a los responsables del predio:

"…Dada su condición de amenaza alta no urbanizable se recomienda no construir e incluir la totalidad de estas zonas como suelo de protección por riesgo, en concordancia con el Artículo 146 del Decreto 190 de 2004.

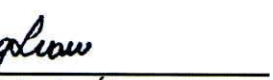
Se recomienda a la Alcaldía Local de San Cristóbal en el marco de lo señalado en el numeral 90 artículo 86 de Decreto 1421 de 1993, lo normado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017 articulo 2.2.8.1.4.11 del Decreto 1203 de 2017, realizar desde sus competencias el correspondiente control urbanístico y verificar que las recomendaciones dadas mediante el presente concepto técnico sean acatadas…"

Adicionalmente se recomienda:

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde sus competencias establecer el respectivo control urbanístico en la parte alta de la ladera evaluada en el costado sur del predio de la Diagonal 28I Sur No. 12 – 27 Este, en el barrio Ramajal de la Localidad de San Cristóbal, teniendo en cuenta que se está realizando la disposición de escombros y basuras en una zona susceptible definida como Amenaza Alta No Urbanizable por Remoción en Masa.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes del predio visitado.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma:  Nombre: Maria Andrea León Álvarez *Profesional Universitario Código 219 Grado 12*
16.2 Revisó
Firma:  Nombre: Jairo William Torres Becerra *Profesional Especializado Código 222 Grado 29*